

Gaceta Judicial

Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, MMXIV.



AÑO 2. NÚMERO 10. OCTUBRE 2014.

Publicación institucional de divulgación del Poder Judicial de Tamaulipas



Contenido del mes de octubre



Se incorpora iniciativa nacional Reforma DH al ámbito de impartición de justicia estatal

Poder Judicial de Tamaulipas se adhiere a iniciativa nacional Reforma DH

Firman UAT y STJE convenio de colaboración de Servicio Social y Prácticas Profesionales

Obtienen servidores judiciales grado de Especialidad en Juicio Oral y Proceso Penal Acusatorio

Judicaturas del norte del país firman convenio en materia de mediación a distancia en Nuevo León

Poder Judicial del Estado recibe Reconocimiento a la Excelencia e Innovación AMIJ 2014

Inicia Diplomado Juicios Orales en materia Mercantil del Poder Judicial de Tamaulipas

Se exhiben en octubre cintas de corte familiar y penal dentro del programa Cine Judicial

PJETAM recibe reconocimiento nacional dentro del certamen "Las 50 más innovadoras del sector público"

Rinden juezas protesta ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia

Consulte nuestras secciones:



Criterios Jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal

Reformas Legislativas

La opinión en contexto
"Competencia para resolver las controversias laborales de los trabajadores del Poder Judicial del Estado"

La voz del justiciable y del litigante

Valor jurídico del mes

El Tribunal en la red

Efemérides



En breve: entrevista al Dr. Santiago Corcuera Cabezut
Coordinador de la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana

Tema: Del derecho comparado a los derechos humanos en México





Unidad de Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas



Funciones:

- Orientar hacia una impartición de justicia con perspectiva de género.
- Promover una política de igualdad entre las y los servidores públicos del Poder Judicial.
- Erradicar discriminaciones generadas por diferencia de género.
- Fomentar un ambiente laboral sano y de respeto sobre dicho aspecto.



Porque unidos podemos hacer más...

Gaceta Judicial

Consejo editorial:

Magistrado Armando Villanueva Mendoza
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del
Consejo de la Judicatura de Tamaulipas

Lic. Manuel Ceballos Jiménez
Magistrado de la Segunda Sala Unitaria
en materia Penal

Lic. Arturo Baltazar Calderón
Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria
en materia Penal

Coordinación General:

Dr. Juan Plutarco Arcos Martínez
Director del Centro de Actualización
Jurídica e Investigación Procesal

Coordinación de diseño, fotografía y redacción:

Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres
Jefe del Departamento de Difusión

Colaboradoras:

Lic. Yuri Yaneth Loredó Silva
Lic. María Alejandra Haces Gallegos

Directorio

Magistrado Armando Villanueva Mendoza
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado de
Tamaulipas

Lic. José Guadalupe Herrera Bustamante
Magistrado de la Primera Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Manuel Ceballos Jiménez
Magistrado de la Segunda Sala Unitaria
en materia Penal

Lic. Hernán de la Garza Tamez
Magistrado Tercera Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Arturo Baltazar Calderón
Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria
en materia Penal

Lic. Bibiano Ruiz Polanco
Magistrado de la Quinta Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Raúl Enrique Morales Cadena
Magistrado de la Sexta Sala Unitaria
en materia Penal

Lic. Laura Luna Tristán
Magistrada de la Séptima Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Blanca Amalia Cano Garza
Magistrada de la Octava Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Egidio Torre Gómez
Magistrado de la Novena Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Pedro Lara Mendiola
Magistrado de la Sala Auxiliar y de
Justicia para Adolescentes

Lic. Dagoberto Aníbal Herrera Lugo
Magistrado de la Sala Regional Altamira

Lic. Martha Patricia Razo Rivera
Magistrada de la Sala Regional Reynosa

Consejeros de la Judicatura:

Lic. Elvira Vallejo Contreras

Lic. Pedro Francisco Pérez Vázquez

Lic. Ernesto Meléndez Cantú

Lic. Héctor Luis Madrigal Martínez



Derechos reservados por: Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

"Gaceta Judicial" es una publicación institucional de divulgación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con periodicidad mensual. Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas al Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal en Blvd. Praxedis Balboa Ote. núm. 2207, colonia Hidalgo, Zona Centro, Palacio de Justicia, Planta Baja, C.P. 87090. Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23 o vía electrónica a los correos actualizacion_judicial@hotmail.com y difusionstj@gmail.com. Usted puede consultar también esta publicación en formato electrónico en nuestra página web www.pjetam.gob.mx Octubre 2014.



El acontecer desde la Judicatura

- 5 Firman UAT y STJE convenio de colaboración de Servicio Social y Prácticas Profesionales
- 7 Obtienen servidores judiciales grado de Especialidad en Juicio Oral y Proceso Penal Acusatorio
- 9 Judicaturas del norte del país firman convenio en materia de mediación a distancia en Nuevo León
- 10 Poder Judicial del Estado recibe Reconocimiento a la Excelencia e Innovación AMIJ 2014
- 13 Poder Judicial de Tamaulipas se adhiere a iniciativa nacional Reforma DH
- 16 Inicia Diplomado Juicios Orales en materia Mercantil del Poder Judicial de Tamaulipas
- 18 Se exhiben en octubre cintas de corte familiar y penal dentro del programa Cine Judicial
- 20 PJETAM recibe reconocimiento nacional dentro del certamen "Las 50 más innovadoras del sector público"
- 22 Rinden juezas protesta ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia

Criterios Jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal

PRIMERA SALA

- 24 TESIS JURISPRUDENCIAL 64/2014
- 25 TESIS JURISPRUDENCIAL 65/2014
- 26 TESIS JURISPRUDENCIAL 66/2014
- 27 TESIS JURISPRUDENCIAL 67/2014
- 28 TESIS JURISPRUDENCIAL 68/2014
- 28 TESIS JURISPRUDENCIAL 69/2014

SEGUNDA SALA

- 29 TESIS JURISPRUDENCIAL 89/2014
- 29 TESIS JURISPRUDENCIAL 98/2014
- 30 TESIS JURISPRUDENCIAL 103/2014
- 31 TESIS JURISPRUDENCIAL 100/2014
- 32 TESIS JURISPRUDENCIAL 101/2014
- 32 TESIS JURISPRUDENCIAL 102/2014

Reformas Legislativas

Publicadas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación

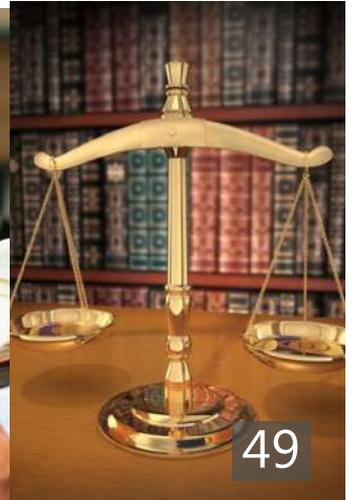
- 34 ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se reforman artículos del Reglamento de las Centrales de Actuarios.
- 34 D E C R E T O No. LXII-275 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Códigos de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas y de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.
- 35 Se reforman y adicionan artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- 36 DECRETO No. LXII-321, mediante el cual se reforma la fracción LVI del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- 36 DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre refugiados y Protección Complementaria y Ley de Migración.



38



43



49

En breve: espacio de entrevista y reflexión

38 **Tema: Del derecho comparado a los derechos humanos en México**

Entrevista al Dr. Santiago Corcuera Cabezut

Coordinador de la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana

La voz del justiciable y del litigante

48 Mensajes recibidos a través del correo electrónico a la dirección: tamstj@tamaulipas.gob.mx

Valor jurídico del mes

50 Respeto

La opinión en contexto

43 **Tema: Competencia para resolver las controversias laborales de los trabajadores del Poder Judicial del Estado**

Mtro. Arnoldo Huerta Rincón

Secretario Auxiliar de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Para que se entere...

49 A. Se invita al Diplomado Juicios Orales en Materia Mercantil

B. Se convoca a quienes estén interesados en cubrir plazas vacantes de actuario,

El Tribunal en la red

51 Facebook

Efemérides Históricas del Poder Judicial de Tamaulipas

52 Octubre

PRESENTACIÓN

Magdo. Armando Villanueva Mendoza
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas



Las iniciativas emprendidas en el mes de octubre en el Poder Judicial de Tamaulipas, van encaminadas al cumplimiento de nuestras metas y propósitos institucionales, en una labor que nos vincula con los diferentes sectores de la sociedad y que nos permite ir fortaleciendo mejores prácticas para el otorgamiento de una impartición de justicia de mayor calidad.

Como parte del programa de Capacitación permanente establecido en beneficio de todos nuestro servidores judiciales, el día 24 de octubre inició el Diplomado "Juicios Orales en Materia Mercantil", y continuamos con el programa "Cine Judicial" como una innovadora estrategia para fomentar la reflexión sobre diversos tópicos jurídicos, actividades que se enmarcan en nuestra agenda de actualización anual. Aunado a lo anterior, destaco la obtención del grado de Especialidad en Juicio Oral y Proceso Penal Acusatorio por parte de doce servidores judiciales a través del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

En nuestro permanente interés por optimizar nuestra función a través de la tecnología, me enorgullece compartir con todos nuestros lectores, que el Poder Judicial de Tamaulipas fue distinguido con tres reconocimientos nacionales; dos por la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia y uno otorgado por Information Week México. A través de ellos se galardona las buenas prácticas de nuestra institución en el área de "Mediación a distancia", el uso de "Unidades Móviles de Mediación", así como por el uso del "Sistema de Monitoreo Estatal de Procesados Bajo Caución".

Derivado del proceso de vinculación interinstitucional que promovemos permanentemente, durante el presente mes se firmó un convenio de colaboración en materia de servicio social y prácticas profesionales, entre el Supremo Tribunal de Justicia del Estado y la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Asimismo, establecimos mecanismos de estrecha colaboración en materia de mediación a distancia con las judicaturas de Nuevo León, Coahuila, Durango y Chihuahua; lo que nos permitirá fortalecer nuestras competencias de manera coordinada, en un marco de reciprocidad y respeto mutuo.

Con el firme propósito de fortalecer la difusión, respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales en beneficio de todas las personas, particularmente aquellos que fueron reconocidos mediante la reforma constitucional en "Derechos Humanos", publicada en junio de 2011, el Poder Judicial de Tamaulipas se adhirió a la iniciativa nacional "Reforma DH", con el apoyo de instancias como Naciones Unidas, Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

En el seguimiento a la consolidación de la carrera judicial con perspectiva de género, se brindan mayores oportunidades de desarrollo, con base en las competencias profesionales de nuestros servidores judiciales, donde cito como ejemplo, la promoción durante el presente mes de tres juezas que, por méritos, experiencia y conocimientos, rindieron protesta ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para iniciar el desempeño de sus nuevas tareas.

El acontecer desde la Judicatura



Firman UAT y STJE convenio de colaboración de Servicio Social y Prácticas Profesionales

Magistrado Armando Villanueva Mendoza dicta la conferencia magistral “La Evolución Inusitada del Derecho”



Reunidos en el Edificio Centro de Gestión del Conocimiento, autoridades universitarias y de la judicatura tamaulipeca, presenciaron el 2 de octubre, la firma del convenio celebrado entre el Supremo Tribunal de Justicia del Estado y la Universidad Autónoma de Tamaulipas, en materia de servicio social y prácticas profesionales.

Signaron dicho documento el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas y el C.P. Enrique Etienne Pérez del Río, Rector de la Máxima Casa de Estudios en el Estado.

Mediante el referido convenio se oficializan los mecanismos que permitirán a alumnos

de la Universidad Autónoma de Tamaulipas desarrollar su servicio social o prácticas profesionales en alguna de las áreas de la judicatura, en donde puedan evidenciar y fortalecer sus conocimientos, en un entorno institucional acorde a su perfil profesional.

Atestiguaron además este acto, el Lic. Mario Martínez Velázquez, Abogado General de la UAT; la Lic. Elvira Vallejo Contreras, Consejera de la Judicatura, y la Dra. Cinthya Patricia Ibarra González, Directora General de Servicio Social de la Universidad, quien en un breve mensaje se refirió al convenio pactado entre ambas instituciones.

"Este convenio con el Supremo Tribunal de Justicia se convierte en una estrecha alianza de progreso humano, robustece nuestras instituciones y genera sin lugar a dudas certeza social", puntualizó la funcionaria universitaria.

Posterior a la firma protocolaria, el C.P. Enrique Etienne Pérez del Río hizo entrega de un reconocimiento al Magistrado Armando Villanueva Mendoza, quien como acto final de dicho encuentro interinstitucional dictó la conferencia magistral "La Evolución Inusitada del Derecho", en la que pormenorizó ante estudiantes, profesionistas y directivos universitarios, los grandes cambios que ha experimentado el derecho en los últimos años.



Obtienen servidores judiciales grado de Especialidad en Juicio Oral y Proceso Penal Acusatorio

Son aprobados doce egresados de dicho programa de posgrado



Después de haber cursado la Especialidad en Juicio Oral y Proceso Penal Acusatorio, en el periodo octubre de 2012 – noviembre de 2013, programa del INACIPE desarrollado con el apoyo de la Secretaría Técnica del Gobierno Federal, y la SETEC local; el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, brindo un decidido apoyo a todos los servidores judiciales que concluyeron los estudios del citado programa, para que obtuvieran el Grado correspondiente.

Por todo ello, los días 7 y 8 de octubre de 2014, doce servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, optaron por el diploma de Especialista en Juicio Oral y Proceso Penal Acusatorio, con la sustentación de su examen general de conocimientos teóricos y prácticos que se llevó a cabo en las instalaciones de la Secretaría Técnica para la implementación del Sistema de Justicia Penal, ubicada en Ciudad Victoria Tamaulipas.

El jurado integrado por los Maestros Frank Suriel Osorio Hernández, Héctor Carreón

El acontecer desde la Judicatura

Perea y Ernesto López Saure, en su calidad de profesores-investigadores del Instituto Nacional de Ciencias Penales, sometieron a los sustentantes a una rigurosa evaluación individual, para después deliberar en forma privada y a lo largo de dos días fueron respectivamente aprobados como nuevos especialistas en sistema penal acusatorio y oral, el Magistrado Manuel Ceballos Jiménez, titular de la Segunda Sala Penal; los Jueces de Control Ignacio García Zúñiga y Carlos Favián Villalobos González; los integrantes del Tribunal Oral, Raúl González Rodríguez, Patricio Lugo Jaramillo y Reyna Karina Torres Barrientos; los Jueces de Primera Instancia Nancy Domínguez Martínez, Santiago Espinoza Camacho, y Aldo René Rocha Sánchez, el Secretario de Acuerdos Sergio Ortiz Barrón; la Mtra. Ma. Guadalupe Bernal Castillo, Secretaria Proyectista; y el Dr. Juan Plutarco Arcos Martínez, Director del Centro de Actualización jurídica e Investigación Procesal.

Después de haber sido aprobados cada uno de los sustentantes en examen oral e individual, se les tomo la protesta correspondiente donde se les dijo:

"Después de un gran esfuerzo, ha terminado usted su Posgrado para enfrentar con un nuevo cúmulo de conocimientos nuestra realidad social, frente al mundo del delito, el cual debe ser vigorosamente combatido, humanamente analizado y científicamente prevenido... Ello requiere la búsqueda y el estudio de los problemas penales y de proposiciones para su solución. He ahí el reto que ha de enfrentar con gallardía el graduado del Instituto Nacional

de Ciencias Penales, del que ha obtenido los instrumentos científicos necesarios para poner la ciencia al servicio de la sociedad".



Judicaturas del norte del país firman convenio en materia de mediación a distancia en Nuevo León

Poder Judicial de Tamaulipas participa en Semana Nacional de la Mediación 2014



A convocatoria del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, se llevó a cabo en octubre la Semana Nacional de Mediación 2014, encuentro que sirvió de marco para la firma de un convenio de colaboración interinstitucional en materia de mediación a distancia, entre los tribunales de Coahuila, Durango, Chihuahua, Tamaulipas y Nuevo León.

El Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, signó el referido documento junto a sus pares, con el propósito de establecer mecanismos para que la

mediación a distancia se constituya como una herramienta alterna efectiva de impartición de justicia.

Destaca que en el plano nacional, Tamaulipas fue pionero en el uso de las tecnologías con dicho fin, a partir del año en curso, celebrando su primera sesión de mediación a distancia el pasado 30 de abril, entre las ciudades de El Mante y Reynosa.

Entre los acuerdos alcanzados por las judicaturas, se encuentra el desarrollo de convenios de mediación sin la limitante de la



distancia o las fronteras, mediante sistemas de videoconferencia, operados en los Centros de Mecanismos Alternativos de cada dependencia.

Durante el inicio de la Semana Nacional de la Mediación 2014 se enfatizó respecto al proceso de crecimiento y evaluación que ha experimentado la mediación a nivel nacional,

lo que ha permitido a los justiciables abordar sus conflictos de manera pacífica.

Los propósitos de este encuentro nacional se centraron en la capacitación y actualización de mediadores certificados, operadores del nuevo sistema de justicia, personal docente, estudiantes y público en general.



Poder Judicial del Estado recibe Reconocimiento a la Excelencia e Innovación AMIJ 2014

Se le reconocen iniciativas de vanguardia a favor de justiciables



Por su carácter emprendedor en el terreno de las políticas judiciales de avanzada, el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, recibió el pasado viernes 17 de octubre, el Reconocimiento a la Excelencia e Innovación Judicial AMIJ 2014, en el marco de la Novena Asamblea General Ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia.

El Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas, acudió a la recepción de dicho galardón, con

el que se distingue la implementación de la mediación a distancia por parte de la judicatura tamaulipeca, de manera pionera en el país, así como la instrumentación de las unidades móviles de mediación, servicios otorgados a través del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos.

Dicho encuentro nacional tuvo como sede la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la participación de impartidores de justicia de las entidades federativas, así como del orden federal, en donde se reconocieron y premiaron

El acontecer desde la Judicatura

aquellas prácticas, que otorgan valores agregados en beneficio de los justiciables.

Dentro de las iniciativas que se le reconocieron a Tamaulipas, el servicio de mediación a distancia se constituye como una plataforma de comunicación entre las partes de un conflicto, quienes a pesar de la distancia geográfica que los separa, se les brinda la oportunidad de participar de manera voluntaria en un proceso de mediación a través de videoconferencia, con la asistencia de mediadores certificados, evitando con ello el dispendio de recursos económicos en traslados, insumos, etc.

Por otra parte, las Unidades Móviles de Mediación del Poder Judicial del Estado, ofrecen sus servicios, teniendo como base las ciudades de Victoria, en la zona centro, y Reynosa en la región norte, destacando que en breve iniciará funciones la unidad de la zona sur. Cada una de las unidades cubre de manera

itinerante las localidades más alejadas a la sede judicial de cada municipio, visitando colonias y asentamientos populares, con el propósito de llevar hasta dichas concentraciones urbanas y rurales, el servicio de mediación.

Ambas iniciativas se presentan como nuevas herramientas de impartición de justicia, para el fortalecimiento de la cultura de paz entre los ciudadanos, toda vez que ese es el objetivo principal de la mediación, ofrecerles alternativas que les eviten llegar a los juicios tradicionales, así como el desgaste económico o emocional que ello pueda representar.

El Reconocimiento a la Excelencia e Innovación Judicial AMDJ 2014, recibido por el Poder Judicial de Tamaulipas, confirma su vocación innovadora, en la implementación de prácticas que buscan como propósito primario, el otorgamiento de un servicio ágil y eficiente.



Poder Judicial de Tamaulipas se adhiere a iniciativa nacional Reforma DH

Se lleva a cabo foro para su incorporación al ámbito de la impartición de justicia estatal



En un esfuerzo conjunto encaminado a la implementación plena y eficaz de la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos del 2011, se llevó a cabo el viernes 24 de octubre, la presentación de la herramienta electrónica Reforma DH, así como foros para su instrumentación, en el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Ante la presencia del Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado, dio inicio este acto, al que fueron convocados jueces, magistrados y consejeros, con el propósito de adentrarlos en el uso de dicha

propuesta virtual de formación, sobre qué son y cómo aplicar los nuevos elementos que se han incorporado a partir de la reforma constitucional en derechos humanos.

El Titular del Ejecutivo señaló en su mensaje la importancia del trabajo que se realiza de manera coordinada en Tamaulipas respecto a ese tema: *"Sin duda alguna el trabajo institucional conjunto nos está permitiendo lograr los objetivos trazados, por eso, celebro ampliamente la realización de este evento tan importante en la vida institucional del Poder Judicial de nuestro Estado y les extiendo un*

El acontecer desde la Judicatura

reconocimiento a todas y todos sus integrantes. Sé que seguiremos trabajando como hasta hoy, haciendo un gran equipo de manera efectiva, de manera comprometida, para lograr juntos el Tamaulipas seguro, y el México de paz que todos queremos, en hora buena”.

Integró además el presídium del acto inaugural de este foro, el Mtro. Jesús Peña Palacios, Representante Adjunto de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, quien atestiguó la implementación de la Reforma DH en Tamaulipas.

Por su parte el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado se refirió a este instrumento de capacitación: *“Ante el cambio de paradigma y la obligación que como autoridad del estado mexicano tiene el Poder Judicial de Tamaulipas, institucionalizamos Reforma DH, un proyecto para la capacitación de la judicatura de nuestra entidad”.*

“Contaremos así, con una herramienta que uniformará y fortalecerá la correcta aplicación de la ley, con observancia de los derechos fundamentales”, puntualizó.

Posterior a la ceremonia inaugural, se celebró un ciclo de conferencias en el que participaron el Dr. Mario Cruz Martínez, Profesor – Investigador y Coordinador de la Maestría en Derechos Humanos en la Universidad Iberoamericana, con el tema “La Reforma Constitucional en Derechos Humanos y su

impacto en la aplicación de justicia”, y el Lic. Luis Miguel Cano López, Asesor adscrito a la Coordinación de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disertando sobre el “Bloque de Constitucionalidad y la Contradicción de tesis 293/2011”.

Finalmente la Mtra. Carolina Moreno Díaz, encargada de Educación en Derechos Humanos de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, llevó a cabo la presentación de la herramienta virtual Reforma DH.

Acto seguido, los participantes de este foro de alcance estatal, participaron en mesas de trabajo bajo los temas, “Materia Familiar” y “Materia Penal”, mediante la moderación de especialistas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Oficina en México del Alto





Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, en las cuales se reflexionó respecto a los temas que se incluyen en la referida plataforma metodológica.

Cabe señalar que, en suma, esta herramienta de enseñanza de la reforma constitucional en derechos humanos, incorpora los siguientes temas:

- Fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos;
- Principio pro persona;
- El bloque de constitucionalidad en México;
- Interpretación conforme;
- Control difuso de constitucionalidad y de convencionalidad;
- Principios y obligaciones de los derechos humanos;
- Los deberes específicos de prevención, investigación y sanción;

- Teoría de las reparaciones; y

- Organismos de Protección de Derechos Humanos.

Reforma DH está dirigida a impartidores de justicia, operadores jurídicos, estudiantes de derecho y público interesado en general, como herramienta de aprendizaje de los derechos fundamentales reconocidos en la reforma constitucional en derechos humanos publicada en junio de 2011, información que puede ser consultada en la dirección electrónica www.reformadh.org.mx/



Inicia Diplomado Juicios Orales en materia Mercantil del Poder Judicial de Tamaulipas

Será impartido por especialistas de la Facultad de Derecho de la UNAM



Con el apoyo de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, dio inicio el pasado viernes 24 de octubre, el "Diplomado Juicios Orales en materia Mercantil" del Poder Judicial de Tamaulipas, en coordinación con la Confederación Nacional de Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados de México, A.C. (CONCAAM).

El Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas, encabezó la ceremonia inaugural de dicho programa académico, que tiene como objetivo general fortalecer el conocimiento

y actualización de las instituciones vinculadas con la oralidad mercantil, para mejorar la labor de sus operadores.

Cabe señalar que los módulos que lo integran, serán impartidos por especialistas de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, durante doce sesiones de manera presencial, 6 en Tampico y 6 en Reynosa, mientras que en el resto del Estado se podrá seguir a través de videoconferencia por internet, para concluir el 31 de enero de 2015.

El fortalecimiento de la oralidad mercantil en el contexto jurídico estatal, se constituye como el



principal propósito de este diplomado, puesto en marcha para beneficio de Magistrados, Jueces, Secretarios, Servidores Públicos, Abogados, Foro Litigante e interesados en el tema.

Para mayor comodidad de los participantes se han ubicado algunas sedes en instalaciones de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, por mencionar el Centro de Excelencia de Reynosa, la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo en Tampico y la Unidad Académica de Derecho y Ciencias Sociales en Victoria.



Se exhiben en octubre cintas de corte familiar y penal dentro del programa Cine Judicial

Participan Magistrada Laura Luna Tristán y Juez Ignacio García Zúñiga



Con la participación de integrantes del foro litigante, alumnos de derecho y servidores judiciales, el programa "Cine Judicial" de la judicatura estatal, se ha constituido como una herramienta alternativa de análisis sobre las temáticas que inciden en el ámbito del derecho.

Durante el mes de octubre se llevaron a cabo dos exhibiciones en las que participaron la Magistrada Laura Luna Tristán, Titular de la Séptima Sala Civil y Familiar, así como el Lic. Ignacio García Zúñiga, Juez de Control de la Primera Región Judicial.

A la Magistrada Luna Tristán le correspondió reflexionar sobre la temática de la película "No se aceptan devoluciones", quien desde su perspectiva y experiencia en el ámbito familiar, abordó los diferentes escenarios jurídicos que se plasman en la historia, que van desde la pérdida de la patria potestad, la sustracción internacional de menores hasta la prueba de paternidad.

La película narra el drama de un mexicano que ve atentada su cotidianeidad al aparecer en su vida, la madre de su hija de nacionalidad norteamericana, quien tras abandonarlos años atrás, decide tener un acercamiento con



la menor, lo que la motiva posteriormente a reclamar la custodia, justificando la imposibilidad del padre de otorgarle los cuidados básicos, así como una educación de calidad.

Por su parte el Lic. Ignacio García Zúñiga, compartió su perspectiva sobre los acontecimientos que se suscitan en la historia del filme “¿Cómo matar a un ruseñor?”, en donde se destacan los valores de un prestigiado abogado que decide defender legalmente a un hombre negro acusado de violación, a quien acepta representarlo a pesar de que ningún otro compañero de profesión quizo tomar el caso, motivados por razones racistas.

De esta forma el programa Cine Judicial contribuye al fortalecimiento de la cultura jurídica de nuestro Estado, al constituirse como una modalidad distinta de análisis y reflexión jurídica, mediante una herramienta entrenada y altamente simbolica como lo es el mundo del cine.



PJETAM recibe reconocimiento nacional dentro del certamen “Las 50 más innovadoras del sector público”

Se distingue su Sistema de Monitoreo Estatal de Procesados Bajo Caución



Por su permanente impulso al uso de las tecnologías en el ámbito de la gestión pública, el Poder judicial del Estado de Tamaulipas fue galardonado el pasado 30 de octubre, con el reconocimiento nacional “Las más innovadoras del sector público”, por su Sistema de Monitoreo Estatal de Procesados Bajo Caución.

Dicho certamen es convocado por Information Week México, publicación especializada en el sector digital y de negocios en nuestro país, para reconocer a los organismos públicos que han logrado hacer de las tecnologías de

la información un elemento estratégico para generar valor entre sus usuarios y ciudadanos, así como optimizar sus procesos internos.

La judicatura tamaulipeca fue seleccionada entre instituciones de todo el país, por su Sistema de Monitoreo Estatal de Procesados Bajo Caución, iniciativa tecnológica que fue reconocida finalmente como una de las 50 más innovadoras del sector público, en la séptima edición de dicho encuentro nacional.

En representación del Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas, asistió a la ceremonia de premiación el Ing. Arsenio Cantú Garza, Director de Informática, quien recibió el galardón por parte de directivos de la revista.

Los beneficios del sistema galardonado optimizan la función jurisdiccional pero además impactan a su vez al ciudadano en calidad de indiciado de la siguiente forma:

- Permite controlar el cumplimiento de la obligación de asistir al juzgado.

- Cuando el indiciado tiene dos o más procesos, con un registro "asiste" en sus obligaciones.

- Controla el cambio de frecuencia de asistencia con su obligatoria justificación.

- Alerta al indiciado respecto a la próxima fecha de su obligación.

- El juzgado controla los incumplimientos o faltas para revocar la fianza depositada

- Su supervisión se lleva a cabo por la Contraloría de la Judicatura, lo que permite la solicitud de las revocaciones correspondientes y evita el traslado a los tribunales dispersos en la geografía estatal.



Rinden juezas protesta ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia

Se fortalece la carrera judicial con perspectiva de género



Como parte del proceso de selección y renovación del personal jurisdiccional en los diferentes distritos judiciales, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas, tomó protesta en octubre a las Licenciadas Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Perla Raquel de la Garza Lucio y Karla Karina Trejo Torres, como Juez de Ejecución de Sanciones, Juez Menor y Juez de Primera instancia respectivamente.

Dichas designaciones se derivan del impulso a la carrera judicial dentro de la judicatura, toda vez que dichas servidoras ya desempeñaban

encomiendas jurisdiccionales en Matamoros, Reynosa y Aldama, lo que demuestra el interés y el compromiso del Poder Judicial del Estado de brindar oportunidades de desarrollo a quienes manifiesten las habilidades, conocimiento y experiencia para asumir nuevas responsabilidades.

A la Lic. Priscilla Zafiro Pérez Cosío se le adscribe al Juzgado de Ejecución de Sanciones del Quinto Distrito Judicial con sede en la ciudad de Reynosa; la Lic. Perla Raquel de la Garza Lucio desempeñará su cargo en el Juzgado Segundo

Menor, en el Cuarto Distrito con residencia en Matamoros, mientras que la Lic. Karla Karina Trejo Torres, asume la titularidad del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Soto la Marina, en el Décimo Segundo Distrito Judicial.

Además de exhortar a las juezas a desarrollar su labor con legalidad, imparcialidad y

honestidad, el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, les hizo entrega al término del acto de un ejemplar del Decálogo y Código de Ética del Poder Judicial del Estado.



Crterios jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial de la Federaci3n

Emitidas recientemente



PRIMERA SALA

TESIS JURISPRUDENCIAL 64/2014

DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN TRATADOS INTERNACIONALES. SU INTERPRETACI3N CONSTITUYE UN TEMA PROPIAMENTE CONSTITUCIONAL PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISI3N EN JUICIOS DE AMPARO DIRECTO. Los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano forman parte del ordenamiento jur3dico interno, de modo que amplían el cat3logo de aqu3llos, lo que fue uno de los objetivos de las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federaci3n el 6 y el 10 de junio de 2011. As3, en la primera reforma se ampli3 expresamente la procedencia del juicio de amparo a aquellos casos en los cuales se hubiesen violado derechos previstos en los tratados internacionales, con independencia de que est3n reconocidos o no en la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos; mientras que en la segunda, se reconoci3 que en M3xico todas las personas son titulares de los derechos reconocidos en la Constituci3n Federal y en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano. Ahora bien, en atenci3n a que el juicio de amparo es un mecanismo jurisdiccional creado para proteger los derechos humanos, los temas propiamente constitucionales –interpretaci3n directa de preceptos constitucionales– planteados en los juicios de amparo directo y, especialmente, en los recursos de revisi3n promovidos contra las ejecutorias que resultan de ellos, se referir3n a la interpretaci3n de derechos fundamentales. Por lo anterior, ser3 imposible impugnar en un recurso de revisi3n la falta o indebida interpretaci3n de un derecho humano reconocido en los tratados internacionales si dicha interpretaci3n no se considera como un tema propiamente constitucional, lo cual resultaría contrario al funcionamiento del amparo directo y del recurso de revisi3n, as3 como del propio texto constitucional, pues aun cuando el principio rector del recurso de revisi3n prevé un campo de acci3n limitado para su procedencia contra las sentencias de amparo directo, la Constituci3n se reform3 para incluir expresamente a los derechos reconocidos en los tratados internacionales como parte del cat3logo de derechos que gozan de protecci3n constitucional, lo cual se armoniz3 con la reforma en materia de amparo que reconoci3 la procedencia del juicio para reparar las posibles violaciones cometidas a dichos derechos. En ese sentido, si bien esa ampliaci3n de los derechos tutelados v3a juicio de amparo no se incluy3 expresamente en el art3culo 107, fracci3n IX, constitucional, ello no puede interpretarse aisladamente del resto de los principios constitucionales, especialmente de aquellos reci3n



modificados. Consecuentemente, el recurso de revisi3n en amparo directo procede para conocer de la interpretaci3n que los tribunales colegiados de circuito hagan de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, independientemente de su reconocimiento en la Constituci3n, por ser un tema propiamente constitucional.

TESIS JURISPRUDENCIAL 65/2014

HOMOLOGACI3N Y EJECUCI3N DE SENTENCIA EXTRANJERA. ES PROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA 3LTIMA RESOLUCI3N DICTADA EN EL INCIDENTE RESPECTIVO. De los art3culos 569 a 577 del C3digo Federal de Procedimientos Civiles, se advierte que el procedimiento de homologaci3n y ejecuci3n de una sentencia extranjera tiene la regulaci3n de un incidente, en el que el tribunal nacional tiene que examinar que se cumplan los requisitos previstos en el art3culo 571 para reconocer obligatoriedad a la sentencia extranjera y ordenar su cumplimiento coactivo en territorio nacional; en el entendido de que dicha facultad no tiene el alcance de revisar el fondo de la resoluci3n, sus consideraciones o sus fundamentos de derecho, sino que debe constreñirse a verificar su autenticidad y que est3n presentes los requisitos citados debido a que una de las condiciones para que la sentencia extranjera sea homologada en M3xico es que constituya cosa juzgada en el pa3s en el que fue dictada. Conforme a lo anterior, la sentencia que resuelve el incidente de homologaci3n y ejecuci3n de sentencia extranjera es una sentencia interlocutoria y no tiene las caracter3sticas de una sentencia definitiva, puesto que tiene por objeto resolver una cuesti3n que es incidental al juicio; es una sentencia sobre el proceso y no sobre el derecho; dirime una controversia accesorias, que surge con ocasi3n de lo principal. A diferencia de las sentencias definitivas, que son las resoluciones judiciales que ponen fin a un proceso, solucionando el litigio planteado de fondo, deciden el negocio principal, analizan las acciones deducidas y las excepciones opuestas, estableciendo el derecho entre las partes, teniendo por vocaci3n absolver o condenar. En consecuencia, la resoluci3n que se dicte en el incidente de homologaci3n y ejecuci3n de sentencia es un acto dictado despu3s de concluido el juicio, y por lo tanto, en su contra es procedente el amparo indirecto, en los t3rminos del art3culo 107, fracci3n IV, de la Ley de Amparo en vigor, que establece que contra actos dictados en ejecuci3n de sentencia, el amparo procede en contra de la 3ltima resoluci3n dictada en el procedimiento, dado que el legislador pretendi3 que las sentencias firmes sean cumplidas sin que la promoci3n de m3ltiples amparos obstaculicen la ejecuci3n de una sentencia que constituye cosa juzgada.

Contradicci3n de tesis 159/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el entonces Segundo Tribunal Colegiado del D3cimo S3ptimo Circuito,

actualmente Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito. 10 de septiembre de 2014. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García y Jorge Mario Pardo Rebolledo, en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.

TESIS JURISPRUDENCIAL 66/2014

AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL. EL JUEZ DEBE LIMITARSE A RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INCULPADO, DE ACUERDO AL CONTENIDO DE LA CONSIGNACIÓN, AL CARECER DE FACULTADES PARA DETERMINAR POR SÍ MISMO LOS HECHOS Y LA CONDUCTA ATRIBUIDA MEDIANTE LA REVISIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, SI ESTAS CIRCUNSTANCIAS NO FUERON PRECISADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN PENAL. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de Nación considera que, a partir de la interacción de los principios de acusación, presunción de inocencia, imparcialidad judicial y defensa adecuada, que configuran el derecho humano a un debido proceso, siempre que el Ministerio Público no especifique en el escrito de consignación los hechos y la conducta que se atribuye al inculpado, la autoridad judicial carece de facultades para deducir y configurar dichos elementos a través de la revisión oficiosa de la averiguación previa, para el efecto de resolver la situación jurídica del inculpado mediante el auto de plazo constitucional. Por tanto, cuando se actualice esta deficiencia, el juzgador deberá limitarse a analizar las circunstancias precisadas en el pliego de consignación; destacar que la omisión en que incurrió el acusador constituye un impedimento para constatar el acreditamiento del cuerpo del delito y la demostración de la probable responsabilidad, que son presupuestos jurídicos para el dictado de la formal prisión o sujeción a proceso del inculpado, y resolver que no procede decretar la sujeción a proceso de aquél; además, de ser el caso, ordenar su libertad, ante la falta de elementos para aperturar la instrucción del proceso penal. Sin que ello impida que con posterioridad el órgano acusador pueda insistir en el ejercicio de la acción penal. La definición del anterior parámetro de actuación deriva de la interpretación sistemática de los artículos 19, párrafo primero, 20, apartado A, fracción III, y 21, párrafo primero, de la Constitución Federal, en su texto anterior a la reforma de 18 de junio de 2008, en relación con los numerales 306, párrafo primero, 310, párrafo primero, fracción I, 320, 322, 327 y 328 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.



Contradicción de tesis 51/2014. Suscitada entre el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, anteriormente Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región y el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito. 8 de octubre de 2014. La votación se dividió en dos partes: Mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en cuanto al fondo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Julio Veredín Sena Velázquez.

TESIS JURISPRUDENCIAL 67/2014

CADUCIDAD EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. ES IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1334 DEL CÓDIGO DE COMERCIO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE LA DECRETA EN LOS CASOS EN QUE, POR RAZÓN DE LA CUANTÍA, NO PROCEDE EL DE APELACIÓN. En relación con la caducidad de la primera instancia en el juicio mercantil, esta Primera Sala fijó, como regla general, en la jurisprudencia 1a./J. 96/2011 (9a.), que la resolución que la decreta constituye un auto definitivo y no una sentencia definitiva en su connotación material, para establecer que procede el recurso de revocación en su contra cuando por razón de la cuantía no procede el de apelación. Sin embargo, al existir una connotación formal del término —sentencia definitiva que deriva de reconocer que existen resoluciones que, sin decidir el fondo del juicio en lo principal, o sea, sin ocuparse de establecer el derecho ni una condena o absolución de partes, se emiten en el momento procesal que corresponde a la sentencia definitiva y con las formalidades y denominación expresa de que se trata de una —sentencia definitiva, es necesario precisar que cuando la decisión sobre la caducidad de la primera instancia ocurre formalmente con el dictado de la sentencia definitiva, resulta improcedente el recurso de revocación ya que, por un lado, tal forma de determinar la caducidad tiene el carácter formal indisoluble de sentencia definitiva y, por otro, porque acorde con el contenido conducente del artículo 1334 del Código de Comercio, el recurso de revocación sólo procede en contra de autos o decretos del juez, pero no en contra de una sentencia definitiva. Lo anterior conduce, además, a abandonar parcialmente el criterio sostenido en la diversa tesis de jurisprudencia 1a./J.96/2011, a fin de precisar que el criterio sustentado en esa jurisprudencia solamente es aplicable a autos, desde un punto de vista formal y material, y no a sentencias definitivas en su connotación formal.

Contradicción de tesis 472/2013. Suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de junio de

2014. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto aclaratorio, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, en cuanto al fondo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez.

TESIS JURISPRUDENCIAL 68/2014

RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU MATERIA DE ESTUDIO. Del artículo 104, párrafo primero, de la Ley de Amparo, vigente a partir del 3 de abril de 2013, se infiere que la materia del recurso de reclamación se limita a analizar la legalidad del acuerdo de trámite dictado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por los Presidentes de sus Salas o por los de los tribunales colegiados de circuito. En esa virtud, los agravios que se hagan valer en el escrito relativo deben circunscribirse sólo a combatir la resolución recurrida, sin que puedan abordar aspectos ajenos a dicha cuestión, en cuyo caso deberán declararse inoperantes.

TESIS JURISPRUDENCIAL 69/2014

RECURSO DE INCONFORMIDAD. SU PRESENTACIÓN ES OPORTUNA AUN CUANDO SE REALICE CON ANTERIORIDAD A QUE COMIENZE A CORRER EL PLAZO PARA SU INTERPOSICIÓN. La circunstancia de que el recurso de inconformidad se presente en la fecha en que surtió efectos la notificación del acuerdo recurrido, esto es, antes de que comience a correr el plazo previsto para interponerlo, no implica que su promoción sea extemporánea, pues de los artículos 22 y 202 de la Ley de Amparo se colige que el quejoso, el tercero interesado o el promovente de la denuncia a que se refiere el artículo 210 de la ley citada, pueden presentar el escrito relativo desde que se les notifique el acuerdo recurrido, es decir, el mismo día, o bien, el día hábil siguiente, esto es, aquel en que surta efectos la notificación; máxime si no existe alguna disposición legal que prohíba expresamente interponer el recurso antes de que inicie el plazo otorgado al efecto, ni que señale que por ello su presentación sea extemporánea o inoportuna.



SEGUNDA SALA

TESIS JURISPRUDENCIAL 89/2014

PRUEBA TESTIMONIAL. CUANDO LOS TESTIGOS RADICAN FUERA DEL LUGAR DE RESIDENCIA DE LA JUNTA Y EL OFERENTE SE COMPROMETE A PRESENTARLOS, ES INNECESARIO QUE EXHIBA EL INTERROGATORIO POR ESCRITO PARA LA ADMISIÓN DE AQUÉLLA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012).

El artículo 815, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo establece como regla general para el desahogo de la prueba testimonial, que el oferente presente a sus testigos ante la Junta, ésta admite las excepciones previstas en el artículo 813 de ese ordenamiento, esto es, cuando exista: a) impedimento para presentarlos directamente, por lo que el oferente solicita que sean citados por la Junta (fracción II) y b) imposibilidad de presentarlos porque radican fuera del lugar de residencia de la Junta (fracción III). Luego, si el oferente se compromete a presentar a los testigos el día y hora señalados para el desahogo de la probanza, es innecesario que al ofrecerla exhiba los interrogatorios por escrito y las copias correspondientes, pues ésta se desahogará conforme a la regla general contenida en el mencionado artículo 815, fracción I, y no habrá necesidad de girar el exhorto en términos del artículo 817 de la ley indicada.

Contradicción de tesis 69/2014. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. 2 de julio de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Héctor Orduña Sosa.

TESIS JURISPRUDENCIAL 98/2014

DERECHO DE ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. SU APLICACIÓN RESPECTO DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES QUE RIGEN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.

Si bien los artículos 1o. y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen el derecho

de acceso a la impartición de justicia –acceso a una tutela judicial efectiva–, lo cierto es que tal circunstancia no tiene el alcance de soslayar los presupuestos procesales necesarios para la procedencia de las vías jurisdiccionales que los gobernados tengan a su alcance, pues tal proceder equivaldría a que los Tribunales dejaran de observar los demás principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional, provocando con ello un estado de incertidumbre en los destinatarios de esa función, pues se desconocería la forma de proceder de esos órganos, además de trastocarse las condiciones procesales de las partes en el juicio.

TESIS JURISPRUDENCIAL 103/2014

PERSONAS MORALES OFICIALES. CARECEN DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO QUE IMPONE MULTA A UN SERVIDOR PÚBLICO POR NO CUMPLIR UNA EJECUTORIA DE AMPARO.

El artículo 97, fracción I, inciso e), de la Ley de Amparo establece que el recurso de queja procede contra las resoluciones emitidas después de dictada la sentencia de amparo indirecto que no admitan recurso de revisión y por su naturaleza trascendental y grave, puedan causar perjuicio a alguna de las partes. Por su parte, los artículos 192, 193 y 258 de la propia ley prevén que los juzgadores federales deberán imponer multa al titular de la autoridad responsable que incumpla una ejecutoria de amparo. Ahora, la multa en cuestión constituye una sanción para la persona física que desempeña el cargo respectivo, quien debe cubrirla de su propio peculio y no con el presupuesto asignado a la dependencia de gobierno de que se trate. Así, las personas morales oficiales carecen de legitimación para interponer el citado recurso de queja, contra la resolución emitida en un juicio de amparo indirecto que impone multa a un servidor público por no cumplir una ejecutoria de amparo, toda vez que dicha resolución no afecta sus derechos patrimoniales, pues la multa debe cubrirla la persona física a quien le fue impuesta en su carácter de servidor público y, por tanto, sólo éste es quien, por derecho propio, está legitimado para controvertir tal decisión.

Contradicción de tesis 114/2014. Entre las sustentadas por el Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y los Tribunales Colegiados Primero del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México y Primero en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 27 de agosto de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Laura Montes López. Jurisprudencia aprobada por la Sala en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2014.



TESIS JURISPRUDENCIAL 100/2014

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. LA VÍA SUMARIA CONTRA LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 58-2 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NO ES OPTATIVA PARA EL PARTICULAR.

Del proceso legislativo que dio origen al precepto citado, que prevé el juicio contencioso en la vía sumaria, deriva que ésta no es optativa, porque se creó de manera obligatoria y conlleva la brevedad en los plazos para la sustanciación del procedimiento en todas sus etapas, simplificándolo en asuntos de menor cuantía, así como en los casos en que el criterio ya ha sido definido por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. También se adicionaron a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo un Título II y un Capítulo XI, denominado "Del juicio en la vía sumaria", que comprende los artículos 58-1 a 58-15, y se determinó que en lo no previsto se aplicarán las demás disposiciones de la propia ley, sin que con ello se menoscabe el derecho de justicia completa, pues la implementación de esta vía prevé que el gobernado acuda ante el tribunal a deducir sus derechos mediante un procedimiento en el que se cumplan las formalidades esenciales y culmine con el dictado de una resolución. Además, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que el derecho a la tutela judicial y a la administración de justicia no implica que el particular pueda escoger el procedimiento jurisdiccional en el que se sustanciarán las instancias que ejerza, ya que puede ejercer su derecho a la tutela judicial y a la administración de justicia, impulsando un procedimiento jurisdiccional, pero sólo el que la ley del acto que impugna determine, pues no podrá elegir a su arbitrio la instancia en la que debe debatir su pretensión, toda vez que la prosecución de un juicio en los términos señalados por la ley es una cuestión de orden público, cuyo trámite está contenido en la ley, a fin de garantizar su legalidad. Aceptar que el particular puede escoger la instancia legal a través de la cual cuestionar la actuación de la autoridad, implicaría la posibilidad de optar por lo más conveniente a sus intereses, en cuanto a plazos y condiciones para someter al órgano jurisdiccional su pretensión, lo que llevaría a un desorden procesal y, por tanto, a la inseguridad jurídica.

Contradicción de tesis 195/2014. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Cuarto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito y Tercero en Materia Administrativa del Segundo Circuito. 27 de agosto de 2014. Mayoría de tres votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán y José Fernando Franco González Salas. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

TESIS JURISPRUDENCIAL 101/2014

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL MAGISTRADO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES LEGALES PARA TRAMITARLO EN LA VÍA SUMARIA DE MANERA OFICIOSA CUANDO ADVIERTA QUE SE ACTUALIZAN LOS SUPUESTOS LEGALES.

El artículo 14, fracción I, párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo prevé como requisito de la demanda que se indique que se tramitará en la vía sumaria y, en caso de omisión, el Magistrado instructor lo tramitará en esta vía en los supuestos que proceda, conforme al Título II, Capítulo XI, denominado "Del juicio en la vía sumaria", de esa ley; por tanto, si se justifican los requisitos que para el juicio contencioso administrativo en esta vía establece el artículo 58-2 de la ley referida, es evidente que el Magistrado cuenta con facultades legales para decidir si el juicio debe tramitarse en la vía sumaria, esto es, dicho servidor público puede decidir de manera oficiosa la tramitación del juicio contencioso administrativo en esos términos, sin que con esa actuación se vulnere algún derecho humano en perjuicio del particular. Contradicción de tesis 195/2014. Ente las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Cuarto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito y Tercero en Materia Administrativa del Segundo Circuito. 27 de agosto de 2014. Mayoría de tres votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán y José Fernando Franco González Salas. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

TESIS JURISPRUDENCIAL 102/2014

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO INSTITUYE EL PRINCIPIO DE ELECCIÓN DE VÍA.

El numeral citado no establece la posibilidad de que el demandante pueda elegir que el juicio contencioso administrativo se tramite en la vía ordinaria o en la sumaria, sino que se refiere a la oportunidad con la que cuenta para escoger entre la tramitación del juicio contencioso administrativo federal (ordinario o sumario) en la vía tradicional o en línea a través del Sistema de Justicia en Línea; a la obligación de manifestar una de esas opciones al presentar la demanda; a la imposibilidad de variarla una vez elegida la forma en que ha de tramitarse el juicio; y a que



la consecuencia, para el caso de que no haya manifestado esa opción, sea que eligió tramitar el juicio en la vía tradicional, es decir, por escrito.

Contradicción de tesis 195/2014. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Cuarto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito y Tercero en Materia Administrativa del Segundo Circuito. 27 de agosto de 2014. Mayoría de tres votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán y José Fernando Franco González Salas. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Reformas Legislativas



Publicadas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación

Periódico Oficial del Estado

A. En el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de octubre de 2014, se publicó:

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se reforman los artículos 3°, fracción II, 4°, primer párrafo y fracción VI, 6°, fracciones III, IV, V, VI, XII, XIV, XV, XVI, XVIII y XIX, 7° fracciones II y VI, 8° fracciones I, III, IV y V, 9°, 12° fracción VI y 13°; se adiciona un segundo párrafo a la fracción III, del artículo 8°; del Reglamento de las Centrales de Actuarios expedido mediante Acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en Sesión celebrada en fecha veintitrés de septiembre de dos mil ocho.

B. En el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de octubre de 2014, se publicó:

DECRETO No. LXII-275 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Códigos de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas y de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, publicado en el periódico oficial del estado anexo al número 5, de fecha 17 de enero de 1987 y vigente a partir del 15 de febrero de 1987, así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 15, 18 y 951; se adiciona el artículo 18 BIS; y se deroga el artículo 17, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

En esencia se indica que los jueces deben mantener el orden y la conducta procesal adecuada, exigiendo que se les guarde el respeto y consideración que corresponde, sancionando en el acto, con las correcciones disciplinarias autorizadas por la Ley y se enlistan las correcciones disciplinarias que se autorizan.

También se prevé que cuando con motivo de los asuntos que vía recurso de apelación sean sometidos al conocimiento de la segunda instancia y se adviertan notorio descuido u omisión grave en cuanto a la aplicación de normas y jurisprudencia relativas al debido proceso dentro de los actos o resoluciones de los órganos jurisdiccionales recurridos, o una notoria dilación en la remisión de los autos para la integración del testimonio de apelación, los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia podrán aplicar sanciones acordes a la gravedad de la falta.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 43; y se adicionan los artículos 382 BIS y 382 TER, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 5, de fecha 17 de enero de 1987 y vigente a partir del 15 de febrero de 1987.

Se prevé en asuntos del orden penal, que cuando con motivo de los asuntos que vía recurso de apelación sean sometidos al conocimiento de la segunda instancia y se adviertan notorio descuido u omisión grave en cuanto a la aplicación de normas y jurisprudencia relativas al debido proceso dentro de los actos o resoluciones de los órganos jurisdiccionales recurridos, o una notoria dilación en la remisión de los autos para la integración del testimonio de apelación, los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia podrán aplicar sanciones acordes a la gravedad de la falta.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 26 fracción X, 28 fracciones II y III, 111, 114 y 115; y se adicionan los artículos 28 fracción IV y 114 BIS de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En esencia se precisa que son funciones de los Presidentes de las Salas Colegiadas: Imponer a su personal, así como a Jueces, Secretarios y demás servidores públicos que intervengan en primera instancia en el asunto que se conozca con motivo del recurso de apelación, las correcciones disciplinarias de apercibimiento, amonestación, multa y suspensión, en los términos del Código Procesal aplicable a la materia del asunto y, si a su juicio la falta fuere grave, dar vista al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

Y que corresponde a los Magistrados proponer al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, el nombramiento de los servidores públicos de la Sala de la que sean titulares; así como imponer a su personal, así como a Jueces, Secretarios y demás servidores públicos que intervengan en primera instancia en el asunto que se conozca con motivo del recurso de apelación, las correcciones disciplinarias de apercibimiento, amonestación, multa y suspensión, en los términos del Código Procesal aplicable a la materia del asunto y, si a su juicio la falta fuere grave, dar vista al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

También se señala que quien tenga interés jurídico, podrá presentar queja administrativa ante el Consejo de la Judicatura del Estado, en contra de cualquiera de los servidores públicos del Poder Judicial. Si la queja se efectúa en contra de algún Magistrado, la misma se deberá presentar ante la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. A la vez que se indican las reglas conforme a las cuales se substanciará el procedimiento de queja.

C. En el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de octubre de 2014, se publicó:

1. DECRETO No. LXII-321, mediante el cual se reforma la fracción LVI del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Donde se agrega como facultad del Congreso del Estado, expedir leyes en materia de impartición de justicia administrativa, mediante órganos dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre los particulares y las autoridades del Estado, de los ayuntamientos y de las entidades estatales y municipales, estableciéndose las normas para su organización, funcionamiento, procedimientos y recursos contra sus resoluciones; así como aprobar el nombramiento de quien tenga a su cargo esa función en el Gobierno del Estado en términos de ley, y recibir la protesta del titular.

2. FE DE ERRATAS en el Periódico Oficial número 129, de fecha martes 28 de octubre de 2014, TOMO CXXXIX del Decreto No. LXII-275, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Códigos de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas y de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al Número 5, de fecha 17 de enero de 1987 y vigente a partir del 15 de febrero de 1987, así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Diario Oficial de la Federación

D. En el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de octubre de 2014, se publica DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones, así como la denominación de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria; y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Migración.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman la denominación de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria para quedar como "Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político"; los artículos 2; 3; la denominación del Título Tercero; los artículos 21, primer párrafo; 25, segundo párrafo, 31, 38, tercer párrafo, 44 fracción VII, y Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Sobre Refugiados y Protección Complementaria y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Población, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2011 y se adicionan los artículos 14 Bis; 14 Ter; 35 Bis; un Título



Séptimo, denominado Del Asilo; los artículos 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 a la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

En esencia mediante esta reforma se precisan las atribuciones que tienen las autoridades en materia de refugiados, protección complementaria y asilo político.

También se señalan los principios que rigen el asilo político, así como los requisitos y el procedimiento que se debe seguir para otorgarlo.

Se indican asimismo los casos en que procede el retiro y renuncia del asilo político.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 3, fracción III; y 55, segundo párrafo de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. y II. ...

III. Asilado: a todo extranjero que sea reconocido como tal en los términos de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político;

IV. a XXXI. ...

Artículo 55. ...

I. a V. ...

Para el ejercicio del derecho consagrado en el presente artículo de las personas que se les otorgue asilo político u obtengan el reconocimiento de la condición de refugiado, se atenderá a lo dispuesto en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás legislación aplicable.

En breve: espacio de entrevista y reflexión



Entrevista al Dr. Santiago Corcuera Cabezut

Coordinador de la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana

Tema: Del derecho comparado a los derechos humanos en México

Por: Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres

El Derecho Comparado como metodología jurídica aborda diversas perspectivas y visiones legales distintas desde diferentes contextos, entre sus aportaciones y beneficios se destaca la posibilidad de emprender buenas prácticas que se implementan en otras regiones, contextualizándolas a un nuevo entorno. Para adentrarnos en el campo de dicha temática, charlamos con el Dr. Santiago Corcuera Cabezut, quien además nos compartió en la siguiente entrevista, su opinión respecto al rol que juegan los Derechos Humanos en México, así como su vinculación con la academia y la sociedad.



¿Cómo describe usted la actualidad mexicana en torno al tema de los derechos humanos?

Yo creo que primero se tiene que calificar como una situación grave, la situación que se generó a partir de la estrategia del mal llamado combate al crimen organizado, desde los inicios de la administración del presidente Felipe Calderón, fue generando gradualmente espirales de violencia en algunas regiones del país, que poco a poco también fueron deteriorando el respeto a los derechos humanos y se fueron presentando situaciones de violencia, en donde por la participación de las fuerzas armadas en labores de seguridad pública, comenzaron a presentarse condiciones que fueron generando gravísimas violaciones de derechos humanos, que después se fueron reproduciendo cada vez más, al grado de que tenemos índices de muertes por cada cien mil habitantes en determinadas regiones del país que son muy altos a nivel internacional, entonces si usted lee o escuchó el informe que presentó el señor Christof Heinz en Ginebra, Suiza el día 12 o 13 de junio del 2014, él califica la situación de las ejecuciones sumarias arbitrarias y extralegales en México como una situación fuera de lo normal, que haciendo una comparación con otros países en donde hay violencia, en donde hay muchos muertos, que la situación en algunas regiones de México es fuera de lo normal, es una situación muy grave, el número de personas no localizadas, desaparecidas en México es altísimo y el de personas desplazadas internamente en el país por la situación de violencia también es altísimo. Los índices de la tortura durante el sexenio de Calderón se elevaron dramáticamente según los informes de la organización tan prestigiada como es

Amnistía Internacional, entonces realmente la situación que se generó durante ese sexenio, nos permite decir que incluso ahora después de un año de la nueva administración, a pesar de que el nuevo gobierno afirma que se ha abatido importantemente la violencia y el número de muertos y las consecuencias de la violencia, sigue siendo muy grave.

¿Qué es el derecho comparado?

El derecho comparado no es derecho. Está muy mal dicho derecho comparado, sin embargo todo el mundo lo usa, está bien dicho por ejemplo derecho mercantil, derecho fiscal o derecho constitucional, porque entonces estamos hablando de un sistema de normas que constituyen un conjunto de normas orientadas por ejemplo a regular la convivencia humana en materia de comercio o normas orientadas a regular la convivencia humana en lo civil, en los contratos, en lo familiar etc. El derecho es un conjunto de normas, el derecho comparado no es un conjunto de normas, el derecho comparado es una disciplina jurídica en virtud de la cual se realiza una comparación entre diferentes sistemas jurídicos o instituciones jurídicas de diferentes países o de diferentes órdenes jurídicos, entonces que quiere decir comparación, comparación es la acción de comparar, y comparar significa dilucidar semejanzas y diferencias, entonces el derecho comparado es una disciplina en virtud de la cual el comparativista o el que realiza la comparación, dilucida semejanzas y diferencias, entre un sistema jurídico y otro, ahora ¿Para qué compara? Pues para ver qué sistema funciona mejor, entonces realmente el derecho comparado es la disciplina o la actividad

realizada por alguien en virtud de la cual contrasta dos o más sistemas o instituciones de diferentes jurisdicciones para dilucidar sus semejanzas y diferencias, una vez obtenidas las semejanzas y diferencias de la institución comparada, entonces el comparativista lo que pretende es llegar a una conclusión, funciona mejor esta institución en México que aquella que funciona en Guatemala o funciona mejor esta institución en Brasil que la que funciona en México, entonces vamos a utilizar lo bueno de estas instituciones y tratarlos de aplicar en la jurisdicción correspondiente para hacerla mejorar.

¿Por qué algunos autores lo definen como una metodología de análisis jurídico?

Porque no es derecho, no es un conjunto de normas, sino que es más bien una metodología, un mecanismo para dilucidar semejanzas y diferencias. El derecho comparado es en realidad una metodología o una disciplina académica, no es un conjunto de normas.

¿Cómo beneficia el derecho comparado a la impartición de justicia?

En mucho porque el juez o la persona que imparte justicia, al hacer este análisis comparativo de la institución que tiene enfrente para resolver un conflicto o administrar justicia, entonces el juez o la juez al hacer esta comparación puede tomar buenas ideas de instituciones jurídicas, más allá de su jurisdicción, para resolver un problema, así que claro que sirve de mucho el derecho comparado para las personas impartidoras de justicia.

Considerando que las instituciones si han evolucionado en el tema de los derechos humanos, ¿Cómo se ha fortalecido el aspecto cultural en la ciudadanía en México en ese ámbito?

Yo creo que a partir de la reforma constitucional de junio del 2011, la comunidad jurídica ha despertado y se ha dado cuenta de la importancia del régimen jurídico en materia de derechos humanos que antes tenía olvidado, y la misma comunidad jurídica al darse cuenta de esto, ha también influido en la ciudadanía en general, de modo tal que ahora se habla mucho de derechos humanos, a diferencia de lo que pasaba en los años setentas y ochentas, en los años noventas se hablaba mucho de derechos humanos por la fuerte cantidad de violaciones que se cometieron durante el sexenio de Zedillo, particularmente en contra de comunidades indígenas del sureste de México, pero fue en el 2011 cuando con la reforma constitucional, digamos que, toda la nación se dio cuenta de la importancia de los derechos humanos y de la reglamentación internacional de estos.

¿Qué rol desempeña la academia en el fortalecimiento de los derechos humanos?

Yo creo que desempeña un muy mal rol, porque realmente son muy pocas las universidades que han emprendido la tarea de cambiar sus planes de estudio para incorporar los derechos humanos en sus materias, son muy pocas las universidades en México que después de la reforma constitucional del 2011, han incorporado la materia del derecho de los derechos humanos. Todavía las universidades siguen teniendo esta materia de las garantías

individuales y dando la misma doctrina ya superada, y no han actualizado sus planes de estudio para que los y las estudiantes conozcan a fondo el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho mexicano de los derechos humanos y se siguen dando estos conceptos a la antigüita sin resaltar la verdadera importancia que los derechos humanos tienen. Entonces yo siento que el rol de la academia ha sido muy pobre y que mucho más podrían hacer las universidades para fomentar el conocimiento en los derechos humanos en México. Ahora, ¿Qué rol podría tener la academia? Yo diría un rol importantísimo, porque entonces los estudiantes y las estudiantes de derecho podrían recibir la instrucción adecuada para resaltar la importancia que los derechos humanos y su regulación tienen y que esto pueda rendir beneficios a la sociedad.



¿Qué mejoras se han generado en México a partir del presente movimiento "pro derechos humanos" en el que participan todos los sectores de la sociedad?, ¿Ha dado resultados concretos o continuamos en una etapa de implementación y evaluación?

Bueno en primer lugar yo creo que en efecto, hay un movimiento en pro de los derechos humanos en todos los sectores de la sociedad, pero que este movimiento es un movimiento muy pequeño, lo que pasa es que las personas convencidas que son activistas en este movimiento tratan de convencer a la población,

pero realmente hay muchos sectores de la sociedad, que no solamente no participan en pro de los derechos humanos, si no que participan en contra de los derechos humanos. Por desgracia hay algunas personas enemigas de los derechos humanos que consideran que los derechos humanos son conceptos que ayudan a los delincuentes a salir de la cárcel, que las instituciones protectoras de los derechos humanos lo único que hacen es proteger los delincuentes. Entonces también hay un movimiento en contra de los derechos humanos que tiene que ser contrarrestado y la mejor manera de hacer esto es a través de la enseñanza, es por eso que las universidades tienes que comprometerse a cambiar esta mentalidad de algunas personas que creen

En breve: espacio de entrevista y reflexión

que los derechos humanos son un estorbo para la policía, para que la policía pueda hacer su trabajo o un estorbo para que los jueces puedan meter a la cárcel a los delincuentes.

Algún mensaje final

Bueno pues un mensaje de agradecimiento a mis anfitriones aquí en Ciudad Victoria, en donde me han recibido con mucho afecto y con

muestras de amistad, me siento muy honrado de poder participar en esta labor académica en Tamaulipas y también a través del sistema virtual para que pueda llegar a más personas el mensaje relativo a la importancia del derecho internacional de los derechos humanos.

Muchas gracias.



La opinión en contexto



La presencia de fundamentos jurídicos inherentes a la legalidad en la cotidianidad del mundo, es una constante que favorece el fortalecimiento de la armonía y paz social entre los individuos, en ocasiones ese cumplimiento de las leyes alcanza ámbitos comunes a nuestro entorno o se relaciona con temas que nos impactan de alguna forma. A través de esta sección le compartiremos la opinión profesional de diversos colaboradores, en la que plasmarán su perspectiva y apreciación respecto a temas jurídicos insertos en los ámbitos cotidianos de las personas. Su contenido es responsabilidad del autor y no refleja de ninguna manera la postura o filosofía del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas.

Competencia para resolver las controversias laborales de los trabajadores del Poder Judicial del Estado



Mtro. Arnoldo Huerta Rincón
Secretario Auxiliar de la
Presidencia del Supremo
Tribunal de Justicia del Estado

I. INTRODUCCIÓN

Históricamente el poder público ha sido estudiado como base de orden y funcionamiento de una sociedad organizada. Evolucionando desde el poder público en las manos de un todo poderoso elegido por Dios (como en las monarquías absolutistas), hasta lo que actualmente existe en la mayoría de los países del mundo, el poder público dividido en tres poderes.

El poder público es un tema analizado por grandes filósofos del estado y del derecho (Aristóteles, Cicerón, Montesquieu, Locke, Schmitt, entre otros), y todos ellos concluían que concentrar el poder en una sola persona, no es lo idóneo, por lo cual, el poder público al ser separado en materias, se vuelve más transparente y eficaz, incluso provoca que exista un contrapeso entre los



mismos poderes, conocido por los juristas anglosajones como el check and balance.

La separación de poderes es un principio ligado directamente con el equilibrio en sí, es un derecho constitucional de los ciudadanos que viven bajo un sistema democrático, protegido desde legislaciones históricas, como en la Declaración Francesa de 1789, al señalar en su artículo 16: "Toda sociedad en que la garantía de los derechos no está asegurada ni determinada la separación de poderes, no tiene Constitución" .

Nuestra Ley Fundamental, establece en su precepto 49, que el Poder de la Federación para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y que estos poderes no podrán reunirse en una sola persona o corporación; y este principio constitucional, se encuentra plasmado, en el ámbito local, en el numeral 22 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Aunado a lo anterior, nace un término popular en el ámbito jurídico-político, como es la independencia judicial. La independencia judicial está relacionada con el Estado de Derecho, como un elemento importante, de ahí deriva su legitimación política, y quiere decir que el actuar del Poder Judicial no puede ni debe estar supeditado a los otros órganos de poder , es decir, el Poder Judicial debe decidir cuestiones sin injerencia de algún otro poder, tanto cuestiones internas, como resolver los conflictos de terceros que acuden a solicitar el servicio judicial.

Estos antecedentes y términos, sirven para abrir y cuestionar el tema que se desarrolla en el presente, ¿qué o quién es el organismo competente para resolver los conflictos laborales que se susciten entre los trabajadores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas? y, por otra parte, ¿es adecuada la manera que actualmente se regula o, respetando la base de división de poderes?, ¿se podría perfeccionar? A continuación se abundará en el tema comentado.

II. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege diferentes derechos humanos (lo que antes se conocían como garantías individuales), aunado a ello, también protege lo que se conoce como derechos sociales, como es el derecho al trabajo y la previsión social, prerrogativas tuteladas por el artículo 123 constitucional.

Asimismo, dicho precepto constitucional establece en su apartado B), fracción XII, lo siguiente: "...Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última...".

De manera complementaria, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en su numeral 81, fracción XXV, menciona:

"Artículo 81. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:



...XXV. Resolver los conflictos de trabajo suscitados entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores públicos en términos de la fracción XII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del dictamen que presente la Comisión Sustanciadora del propio Poder, con excepción de los conflictos relativos a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia cuya resolución le corresponda, en los términos de los artículos 152 a 161 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional en aquello que fuere conducente;...”

De lo anterior expuesto, se afirma que los conflictos laborales, así como las remociones o terminaciones de relaciones laborales, que se susciten entre los empleados del Poder Judicial de la Federación y éste, se resolverán de manera interna, es decir, el propio poder federal, a través de sus órganos competentes (el Pleno y la Comisión Sustanciadora de la Suprema Corte de Justicia, y el Consejo de la Judicatura Federal), actuarán como tribunales en materia laboral,

Respecto a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quedan exentos de este procedimiento laboral que pudiera culminar en la rescisión laboral, debido a la legitimación de sus nombramientos, es decir, los Ministros de la SCJN fueron elegidos por un proceso más complejo de los Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito y demás servidores judiciales federales; el Presidente de la Nación los propone y el Senado los elige

(art. 96 CPEUM). Por ende y de acuerdo al párrafo doceavo del artículo 94 constitucional, los Ministros sólo pueden ser removidos por alguna responsabilidad encuadrada en el título cuarto de la CPEUM (juicio político o declaración de precedencia).

III. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Con sustento en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Poder Judicial está conformado por el Supremo Tribunal de Justicia (órgano jurisdiccional), el Consejo de la Judicatura (órgano administrativo) y el Tribunal Electoral (órgano especializado en materia política-electoral).

En el ámbito estatal, y a diferencia de lo observado en el Poder Judicial de la Federación, ni en la CPTAM ni en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se señala como atribución del Supremo Tribunal de Justicia o del Consejo de la Judicatura, la de resolver los conflictos o diferencias laborales entre éstos y sus servidores públicos.

Las relaciones y conflictos laborales en que se encuentren inmiscuidos los servidores públicos del estado de Tamaulipas se encuentran regulados por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos, como lo menciona en su precepto 1º: “La presente ley rige las relaciones de trabajo entre el Gobierno del Estado de Tamaulipas y sus trabajadores...”.

Aunque al leer el anterior numeral se hace mención al Gobierno del Estado, y éste en un principio se puede entender como el Poder Ejecutivo, la propia ley en su numeral 5º, aclara que para los efectos de ese cuerpo normativo, Gobierno del Estado comprende los Poderes del Estado de Tamaulipas y Órganos Descentralizados, entendiéndose que los Poderes del Estado incluyen el Ejecutivo y el Judicial.

Asimismo, esta ley laboral estatal en su artículo 100 señala:

“El Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios residirá en la capital del Estado y será competente para:

I.- Conocer los conflictos individuales que se susciten entre el Gobierno del Estado o los Ayuntamientos y sus trabajadores, buscando en todo momento proponer la solución, a través de la conciliación de las partes;...”

De lo anterior se desprende que el órgano competente para resolver las controversias laborales del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura con sus trabajadores es el Tribunal de Conciliación y Arbitrajes de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, es decir, un órgano administrativo con jurisdicción laboral que depende del Poder Ejecutivo, no del Judicial, siendo claramente diferente con la manera en que se operan dichas circunstancias en el ámbito federal.

Por otra parte, el Tribunal Electoral del Estado, que es un órgano autónomo con independencia en sus decisiones, pero que aún forma parte del Poder Judicial del Estado, tiene la facultad interna de solucionar los problemas laborales que se originen dentro del mismo, tal como lo señala la CPTAM en su artículo 20:

“...Al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución, y según lo disponga la ley, acerca de: ...d) Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado o el Instituto Electoral de Tamaulipas y sus servidores;...”

Esta facultad del órgano electoral jurisdiccional, se plasma nuevamente en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en su numeral 182, fracción V, precepto en el cual establece la competencia del Tribunal Electoral.

IV. CONCLUSIÓN.

Como hemos observado, en México el poder público, para su debido funcionamiento, se divide en el Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Aunque existe la relación constante entre estos poderes, incluso mecanismo de control entre ellos mismos.

En Tamaulipas, el Poder Judicial del Estado (a excepción del Tribunal Electoral del Estado, que próximamente dejará de ser parte de este poder para ser totalmente independiente) no cuenta con facultad para resolver los conflictos laborales que se susciten

con sus servidores públicos, a diferencia del Poder Judicial de la Federación, que, como se observó, cuenta con esta atribución y con una Comisión especializada en la SCJN que le compete conocer el tema laboral para dictaminar y dar vista al Consejo de la Judicatura, es decir, la SCJN y el Consejo de la Judicatura trabajan mancomunadamente en esta materia, entendiéndose que el primero actúa como órgano conecedor y el segundo como ejecutor.

Se considera que la manera en que se encuentra regulado federalmente el tema laboral de los servidores judiciales es el idóneo, ya que fortalece la independencia judicial y es un modelo que debe seguirse en el ámbito estatal, no solamente en Tamaulipas, sino

también en las demás entidades federativas, si el Tribunal Electoral cuenta con esta independencia, ¿por qué los órganos del Poder Judicial del Estado no?

En un principio se generaría una reforma constitucional local que le atribuya al Supremo Tribunal de Justicia y al Consejo de la Judicatura esta facultad, y, como consecuencia, se requeriría armonizar las normas secundarias estatales, especialmente la Ley del Trabajo de los Servidores Público y la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto fortalecería aún más la división de poderes y, lo multicitado, la independencia judicial en el ámbito local, además de una mayor certeza y celeridad en la resolución de conflictos laborales de los servidores públicos judiciales.



La voz del justiciable y del litigante



En el Poder Judicial de Tamaulipas nos interesa conocer las propuestas e ideas de los diversos sectores de la ciudadanía, que nos permitan mejorar nuestra función, tanto en el ámbito administrativo como en el jurisdiccional. Con esa convicción, abrimos este espacio editorial en el que recibiremos las sugerencias y aportaciones constructivas que en el desarrollo de nuestra labor abonen al otorgamiento de una mejor atención a litigantes y justiciables. Si desea contribuir con un comentario favor de remitirlo al correo electrónico tamstj@tamaulipas.gob.mx. Estamos para servirle.



En los últimos años el Supremo Tribunal de nuestro Estado, ha estado impartiendo cursos en diversas materias, en los que se incluye a abogados postulantes, lo que me ha parecido de gran importancia, máxime que los expositores que los han impartido tienen gran trayectoria jurídica nacional e internacional. Con la convicción de que esta labor cultural continuará en bien de la justicia. Gracias.

Enviado por Mary

Veo con mucho agrado que ustedes están al pendiente de cualquier situación, motivo por lo que los felicito y espero que sigan actuando de esa manera. Saludos.

Enviado por Luis

Para que se entere...



Sistema de Educación en Línea del Poder Judicial del Estado

En esta ocasión le reiteramos la invitación a utilizar nuestro Sistema de Educación en Línea (SEL), como una herramienta virtual permanente de aprendizaje y actualización sin costo alguno.

Ingresa a la dirección electrónica stjtam.gob.mx y regístrate como usuario para poder acceder a la transmisión en vivo de los cursos que se imparten a través de nuestro Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal, de otra forma si usted navega en el sitio como invitado sólo puede tener acceso a los cursos anteriores.

Pasos para registrarse como usuario:

1. Rellene el Formato de Registro con sus datos.
2. El sistema le enviará un correo para verificar que su dirección sea correcta.
3. Lea el correo y confirme su inscripción.
4. Su registro será confirmado y usted podrá acceder al curso.
5. Seleccione el curso en el que desea participar.
6. Si algún curso en particular le solicita una "contraseña de acceso" utilice la que le facilitaron cuando se inscribió. Así quedará inscrito.
7. A partir de ese momento sólo necesitará utilizar su nombre de usuario y contraseña en la página inicial para entrar a cualquier curso en el que esté inscrito.

Su acceso a cada uno de los cursos le permite visualizar al material didáctico empleado por cada uno de los catedráticos participantes como libros, diapositivas, artículos, etc.

Adicionalmente a través de este portal educativo usted puede tener acceso a un acervo bibliográfico de más de 900 obras digitalizadas o bien llevar a cabo la reservación de un libro de la Biblioteca "Lic. Aniceto Villanueva Martínez".

Participe en nuestro Sistema de Educación en Línea y aproveche los beneficios de la educación a distancia desde cualquier parte del país.



Valor jurídico del mes



La observancia de componentes conductuales adecuados y afines a la honrosa tarea de impartir justicia, es una obligación moral y profesional a la que se debe sujetar todo funcionario judicial en el desempeño de su encomienda. En ese contexto es de igual forma importante la incentivación de fundamentos que abonen a la solución de los procesos jurisdiccionales, en un contexto de paz y concordia. En la búsqueda de ese escenario donde juntos impartidores de justicia, litigantes y justiciables somos corresponsables de la armonía social, ponemos a su disposición la presente sección denominada "El Valor Jurídico del Mes".

Respeto

La palabra respeto proviene del latín respectus y significa "atención" o "consideración". De acuerdo al diccionario de la Real Academia Española, el respeto está relacionado con la veneración o el acatamiento que se hace a alguien. El respeto incluye miramiento, consideración y deferencia.

El valor del respeto, es el valor de tratar a los demás bien, con educación y cordura sin importar quiénes sean, si nos caen bien o si no somos acordes a su personalidad y mentalidad.

El respeto facilita el establecimiento de mejores condiciones de convivencia en una sociedad, con base en el cumplimiento de conjuntos de normas y siguiendo la directriz de determinadas instituciones.

El respeto entendido como consideración hacia los demás o hacia sí mismo, representa un valor que a la vez implica la presencia de otros valores como la reciprocidad, la confianza, la moderación y la prudencia; que permiten el respeto mutuo, o el reconocimiento mutuo, entre cada uno de los integrantes de la colectividad.

Respetar a los demás y a sí mismo, es admitir las diferencias que existen entre las personas, la diversidad de nuestro entorno y a la vez la existencia de nuestra propia identidad como individuos; es aceptar a los demás como son, y no tratar de que todos a nuestro alrededor sean iguales a nosotros para sentirnos bien.

El respeto es uno de los valores que inicia en cada ser humano, al ser inculcado en casa, por parte de nuestros padres. Significa al propio tiempo acatar una autoridad, pero con base en la dignidad, la verdad y la tolerancia. El respeto lo podemos sintetizar en la frase "no hagas a los demás lo que no quieres que te hagan a ti mismo".

El respeto antes que exigirse, debe ganarse por cada persona, haciendo valer la propia dignidad con base en la generación de un ambiente de seguridad y cordialidad, aceptando la autonomía de cada ser humano y el derecho a ser diferente.

El Tribunal en la r@d



Supremo Tribunal de Justicia del
Estado de Tamaulipas



@pjetam



canalpjetam

A través de la historia, la modernización de las formas y métodos para comunicarse ha sido la constante que ha permitido la conformación de un mundo cada vez más integrado, en el que el concepto de aldea global toma fuerza y trasciende hacia todos los ámbitos. En el Poder Judicial de Tamaulipas buscamos reforzar y optimizar los vínculos de comunicación con los diversos sectores de la ciudadanía, lo cual motivó en el 2012, la apertura de nuestras páginas de internet en las redes sociales facebook, twitter y youtube, con el propósito de ofrecer un espacio en el que podamos atender sus opiniones y comentarios. De igual forma le compartiremos a nuestros lectores, a través de esta sección en la Gaceta Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, dichas aportaciones recibidas vía electrónica.

	100 % Libre de Humo de Tabaco de canalpjetam · Hace 2 semanas. · 52 vistas La Secretaría de Salud del Estado, reconoce al Poder Judicial de Tamaulipas como una institución 100 % Libre de Humo de ... HD
	Nuevo Sistema de Justicia Penal y su funcionamiento en Tamaulipas de canalpjetam · Hace 4 semanas. · 192 vistas Video Institucional del Poder Judicial de Tamaulipas sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal. HD
	Premio Nacional de Calidad de canalpjetam · Hace 5 meses. · 68 vistas El Poder Judicial del Estado de Tamaulipas fue galardonado con el Premio Nacional de Calidad, en el video se resaltan las ... HD

En esta ocasión le compartimos algunos de los videos que usted puede encontrar en el canal de youtube del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas (www.youtube.com/user/canalpjetam), agradecemos de antemano su visita, así mismo le manifestamos nuestro interés de conocer las opiniones que pueda publicar en el mismo portal al respecto.



Efemérides Históricas del Poder Judicial de Tamaulipas

Octubre

3 de octubre de 2002

Se efectuó una sesión plenaria pública y solemne de homenaje póstumo en honor a la Lic. Ana Teresa Luebbert Gutiérrez, bajo la presidencia del magistrado Rafael González Benavides, con la presencia del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ministro Genaro David Góngora Pimentel y del ministro Humberto Ramón Palacios, en donde se develó una réplica exacta del retrato del Lic. Benito Juárez que preside el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia.



9 de octubre de 1812

Se publicó el decreto de creación del Tribunal Supletorio el cual dice en su artículo Quinto: "El expresado Tribunal conocerá por ahora en todos los negocios en que, según la ley de las Cortes Españolas, debían conocer las audiencias territoriales; y en las causas civiles y criminales en que contra los alcaldes constitucionales debían conocer los jueces de letras, según la misma ley".

14 de octubre de 1822

En esta fecha el Congreso Constituyente de la Nación concedió a Tamaulipas el derecho de contar con una Diputación Provincial, misma que se le denominó "Diputación Provincial del Nuevo Santander".



14 de octubre de 1890

La enmienda más importante en materia de organización judicial que sufrió la Constitución Política de 1871, fue precisamente la relacionada con la supresión de la elección popular de los jueces, contenida en el Decreto Provincial número 70, promulgado en esta fecha por el gobernador Alejandro Prieto.



16 de octubre de 1845

El gobernador interino Victorino Treviño Canales, quien había sido magistrado del Tribunal Superior de Justicia, firmó con el secretario de gobierno José Antonio Fernández, la propuesta para magistrados del Tribunal Superior de Justicia ante el ministro de Justicia e Instrucción Pública.



19 de octubre de 1839

En el periódico La Concordia, semanario del Gobierno del departamento de Tamaulipas, en su edición número 95, se publicó la lista de abogados que aspiraban a ocupar el cargo de jueces de letras.

21 de octubre de 1891

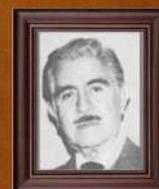
En esta fecha el Lic. Ascensión Gómez murió en Tampico, Tamaulipas. Desempeñó la gubernatura del Estado y la presidencia del Tribunal Superior de Justicia con sencillez y probidad. Fue designado 1er. magistrado Suplente y previamente Juez de Primera Instancia, cubrió en el cargo de magistrado presidente a Juan Gojón desde el 12 de junio hasta el 18 de agosto de 1880.

21 de octubre de 1845

El gobernador interino, Lic. Victorino Treviño Canales, envió al ministro la siguiente terna para el Juzgado del distrito del Sur: Ramón Francisco Valdés, Joaquín Martínez Iñigo de Rojas y Ponciano Arriaga, para la propuesta de magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

29 de octubre de 1964

Fue nombrado el Lic. Francisco A. Villarreal Martínez magistrado de la 1ra Sala por renuncia del Lic. De la Garza Kelly.





SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Estamos en todas partes...



Queremos seguir teniendo contacto con usted,
encuéntrenos ahora también en



Supremo Tribunal de Justicia
del Estado de Tamaulipas



@pjetam



canalpjetam

**Poder Judicial de Tamaulipas
por una justicia pronta, imparcial y honesta.**

www.pjetam.gob.mx



Legalidad



Imparcialidad



Honestidad

